AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

EDUCACIÓ

CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, PARA LA ADQUISICIÓN DE MATERIAL ESCOLAR E INFORMÁTICO DIRIGIDO AL ALUMNADO ESCOLARIZADO DE SEGUNDO CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL EN CENTROS EDUCATIVOS DE LA CIUDAD PARA EL CURSO ESCOLAR 2026/2027.

1.- OBJETO Y FINALIDAD DE LA AYUDA

La presente convocatoria tiene por objeto desarrollar, en régimen de concurrencia competitiva, el procedimiento para la concesión de ayudas económicas que financien la adquisición de material escolar e informático para alumnado escolarizado en los cursos correspondientes al segundo ciclo de educación infantil: para colegios de titularidad pública dependientes de la Generalitat, colegios municipales, centros de educación concertada debidamente autorizados por la administración competente y para centros privados de la ciudad de València durante el curso escolar 2026/2027.

2.- RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE Y NATURALEZA JURÍDICA

La Ley 3/2019, de 18 de febrero, de la Generalitat Valenciana, de servicios sociales inclusivos de la Comunitat Valenciana. Esta ley tiene por objeto configurar el marco jurídico de actuación de los poderes públicos valencianos en el ámbito de los servicios sociales, estableciendo que son competencia de la Administración Local, entre otros, el análisis de las necesidades y la problemática social existentes en su ámbito territorial.

La Ley 26/2018, de 21 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, de derechos y garantías de la infancia y la adolescencia. El propósito de esta ley es fomentar de forma activa los derechos de la Convención de derechos del niño para el conjunto de la infancia y la

adolescencia de la Comunitat Valenciana. La presente ley especifica las competencias que corresponden a cada administración, y establece mecanismos de coordinación interadministrativa.

Asimismo, la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, que incluye las situaciones de absentismo entre las situaciones de desprotección de menores, señalando la obligación de las Administraciones Públicas de garantizar el ejercicio del derecho a la educación, proporcionando la asistencia adecuada para el efectivo ejercicio de sus derechos e impulsando políticas compensatorias dirigidas a corregir las desigualdades sociales.

Las ayudas que se concedan al amparo de esta convocatoria, cuyo procedimiento de concesión es el de concurrencia competitiva, tendrán el carácter de ayuda económica y se regirán por la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València, aprobada por acuerdo plenario de fecha 28 de julio de 2016, publicado en el BOP de 2 de noviembre de 2016. En todo lo no previsto en esta disposición, se regirán por las Bases de Ejecución del Presupuesto del Excelentísimo Ayuntamiento de València, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

En todo caso, los procedimientos regulados en la presente convocatoria se ajustarán a lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3.- REQUISITOS DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS DE LA SUBVENCIÓN

Podrán ser personas beneficiarias los/las menores en cuyo nombre se solicite la subvención, siempre que se reúnan los siguientes requisitos:

a) Tanto el/la menor como la persona o personas progenitoras, o los representantes legales, precisarán estar empadronadas en el municipio de València desde el momento de formalizar la solicitud y hasta la finalización del curso escolar, incluso en las excepciones contempladas en el apartado 3 b); Salvo por motivos laborales o por casos de adopción nacional o internacional, debidamente acreditados y valorados por la Comisión Técnica de Trabajo.

En caso de separación o divorcio, el empadronamiento sólo le será exigible al padre o la madre que tuviese atribuida la guarda y custodia del menor. Cuando la guardia y custodia sea compartida, ambos progenitores deberán estar empadronados en el municipio de València.

Si la falta de empadronamiento del o de la menor obedeciese a motivos imputables a la administración, bastará el empadronamiento de las madres, padres o representantes legales, empadronando al o a la menor con posterioridad.

b) Estar escolarizado, en el ejercicio de la convocatoria, en un curso del segundo ciclo de Educación Infantil y en un centro educativo ubicado en la ciudad de València, de titularidad pública, concertada o privada en este nivel educativo.

Previa verificación y valoración de la Comisión Técnica de Trabajo, podrán exceptuarse del requisito de ubicación en el municipio los centros educativos que:

- Estando ubicados en términos municipales limítrofes, estén más próximos al domicilio familiar.
- Estén ubicados en términos municipales del lugar de trabajo de alguno de los padres/madres o representantes legales del/de la menor.
- Estén ubicados en términos municipales del centro donde estén escolarizados sus hermanos y/o hermanas.
- En aquellos casos de menores que, por necesidades educativas especiales, precisasen de atenciones especializadas acreditadas convenientemente.

c) Ninguna de las personas progenitoras deberá encontrarse incursa en cualquiera de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

d) No podrá ser beneficiario de estas ayudas el alumnado matriculado en centros educativos referidos en el apartado b) anterior, e integrado en familias cuya renta anual, calculada de acuerdo con lo previsto en el apartado 9.1º de esta convocatoria, supere los siguientes importes:

Número de miembros unidad familiar	Renta anual familiar
Familias de dos miembros	72.460,00 €
Familias de tres miembros	75.641,00 €
Familias de cuatro miembros	78.822,00 €
Familias de cinco miembros	82.003,00 €
Familias a partir de seis miembros	85.184,00 €

4.- DOCUMENTACIÓN QUE SE DEBE ADJUNTAR A LA SOLICITUD

1) Modelo normalizado de solicitud de ayuda de material escolar, correspondiente al curso 2026/2027, debidamente cumplimentado y firmado por todas las personas mayores de 16 años que componen la unidad familiar (madres/padres o representantes legales y hermanos/as). Cuando no exista vínculo matrimonial, la solicitud deberá estar firmada por las personas progenitoras. En caso de separación, divorcio o cese de la convivencia, la solicitud se firmará por el padre o la madre que tuviese atribuida la guardia y custodia del menor. Cuando la guardia y custodia sea compartida, ambos progenitores deberán firmar la solicitud.

En caso de solicitudes para varios/as hermanos/as se deberá formalizar un modelo normalizado de solicitud para cada uno/a de ellos o ellas, con número de registro de entrada distinto en cada caso. No será necesario presentar la documentación adjunta prevista en el presente punto para cada solicitud, siendo suficiente su aportación en una de ellas.

2) Copia del Documento Nacional de Identidad (D.N.I. ambas caras) o Número de Identificación de Extranjería (N.I.E. ambas caras) o pasaporte en vigor (solo extranjeros sin NIE) del padre y/o madre o los/las representantes legales del alumno/a que figuren en la solicitud.

3) Copia de todas las páginas del libro de familia de las madres, padres, hijas e hijos y fallecimientos. En caso de no disponer de libro de familia se aportarán los certificados de

nacimiento de las y los menores solicitantes. Si existen más hijos/as de los que ya constan en el libro de familia, se deberán aportar los certificados de nacimiento para justificar el número total.

4) Certificado del centro educativo donde conste la matriculación del/la solicitante en uno de los cursos de segundo ciclo de Educación Infantil.

5) Número de la cuenta corriente del padre y/o madre o de los/las representantes legales del alumno/a que figure en primer lugar de la solicitud, así como, certificado de titularidad actualizado de dicha cuenta corriente de esa misma persona, expedido por la entidad bancaria correspondiente. Se consideran actualizados los certificados de titularidad fechados desde el mes de enero de 2026.

Excepcionalmente, la cuenta corriente podrá ser la de los Centros Singulares (antiguos Centros CAES, Centros de Actuación Educativa Singular), declarados como tales por la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo, cuando el alumnado solicitante esté escolarizado en uno de los mencionados centros. En estos casos, igualmente habrá de presentarse certificado de titularidad actualizado de dicha cuenta corriente, expedido por la entidad bancaria correspondiente, junto con el número NIF de cada Centro Singular.

6) Factura justificativa, original o copia compulsada, en la que ha de constar la denominación del proveedor, su NIF, número de orden, fecha y concepto del gasto, incluido el IVA, o Certificado expedido, firmado y cuñado por el centro escolar o AMPA del mismo, en el que conste el nombre completo del alumno, el importe y el concepto del gasto. No se admitirá ticket de compra, salvo que se refiera a una factura simplificada.

7) En caso de separación, divorcio, cese de la convivencia o no convivencia de las madres/padres del/de la menor solicitante se aportará, según proceda, sentencia judicial y/o convenio regulador o documento público de medidas judiciales sobre el cuidado de los/as hijos/as. Si el procedimiento está en trámite, se aportará certificado acreditativo del Juzgado.

8) En caso de ser familia numerosa, se aportará copia del título de familia numerosa en vigor, expedido por la Administración correspondiente.

9) En caso de ser familia monoparental, se aportará copia del título de familia monoparental, expedido por la Administración correspondiente.

10) En caso de diversidad funcional, se aportará certificado oficial correspondiente de quienes tengan esta situación en la unidad familiar, expedido por la Administración correspondiente.

11) En caso de persona en situación de dependencia, se aportará documentación acreditativa de dicha circunstancia emitida por el órgano competente.

12) En caso de situaciones de violencia de género, se acreditarán mediante una sentencia condenatoria por cualquiera de las manifestaciones de la violencia contra las mujeres, una orden de protección o cualquier otra resolución judicial que acuerde una medida cautelar a favor de la víctima, o bien por el informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de que la demandante es víctima de violencia de género. También podrán acreditarse las situaciones de violencia contra las mujeres mediante informe de los servicios sociales, de los servicios especializados, o de los servicios de acogida de la Administración Pública competente destinados a las víctimas de violencia de género, o por cualquier otro título, siempre que ello esté previsto en las disposiciones normativas de carácter sectorial que regulen el acceso a cada uno de los derechos y recursos.

En el caso de víctimas menores de edad, la acreditación podrá realizarse, además, por documentos sanitarios oficiales de comunicación a la Fiscalía o al órgano judicial.

En la Comunidad Valenciana la entidad que certifica las situaciones de violencia de género es la Dirección General del Instituto Valenciano de las Mujeres y las Direcciones Territoriales de Igualdad y Políticas Inclusivas.

Estos documentos acreditativos deben estar actualizados al periodo de los 12 meses inmediatamente anteriores a la finalización del plazo de presentación de la solicitud de la ayuda.

13) En el caso de acogimiento familiar, se acreditará mediante resolución vigente del órgano de la Generalitat que ejerza la tutela o asuma la guarda.

14) En su caso, la situación legal de desempleo se acreditará mediante informe de la vida laboral y certificado de ser demandante de empleo, ambos documentos actualizados a fecha de la solicitud.

15) En caso de falta de autorización expresa a la consulta de información sobre los datos fiscales del impuesto sobre la renta, obrante en la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, y de estar al corriente de los pagos en la Tesorería General de la Seguridad Social, se deberá aportar, respectivamente, certificado de la AEAT del IRPF del ejercicio 2025, ya sea en tributación conjunta o individual de cada miembro de la unidad familiar mayores de 16 años, y certificado de estar al corriente de los pagos con la Tesorería General de la Seguridad Social.

En caso de no haber hecho declaración de la renta, se presentará certificado negativo de no haber hecho declaración, expedido al efecto por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.

16) En caso de presentar la solicitud con pasaporte, al no estar identificado frente a la AEAT deberá aportar la documentación que haga constar la necesidad de la ayuda por una situación económica desfavorable de la unidad familiar, mediante informe facilitado por los servicios sociales u otro organismo acreditado, o bien aportando la resolución de ser persona destinataria de la renta valenciana de inclusión social.

17) En caso de solicitar un centro de educación infantil que esté ubicado fuera del término municipal de València, deberá aportar la documentación que acredite la justificación de la elección de ese centro, según lo establecido en el punto 3, apartado b) de la presente convocatoria.

18) Otra documentación complementaria, en su caso, a criterio del personal técnico municipal.

Las declaraciones responsables surtirán los efectos recogidos en el artículo 69 de la ley 39/2015, esto es: se entiende por declaración responsable el documento suscrito por el interesado en el que éste manifiesta que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para obtener el reconocimiento de la subvención, que dispone de la documentación que así lo acredita, que la pondrá a disposición de la Administración

cuando le sea requerida y que se compromete amantener el cumplimiento de las anteriores obligaciones durante el período de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio.

5.- LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

Las solicitudes, dirigidas a la Alcaldía del Ayuntamiento de València, se presentarán en los Registros del Ayuntamiento de València mediante modelo normalizado para tal efecto, que debe descargarse en la página web del Ayuntamiento de València (https://educacio-valencia.es/es/material-escolar).

La presentación en los Registros del Ayuntamiento de València podrá hacerse:

- De forma presencial.
- Por sede electrónica.

Ello, sin perjuicio de realizar el registro en cualquiera de los lugares señalados a tal efecto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, entre los cuales se contemplan:

- Los registros de la Administración del Estado, de la Generalitat Valenciana y de cualquiera de los sujetos a los que se refiere el artículo 2.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
- Las oficinas de correos.

El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días naturales a contar desde el día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial dela Provincia de Valencia.

6.- OBLIGACIONES DE LOS CENTROS SINGULARES (ANTIGUOS CAES) EN EL CASO EXCEPCIONAL DEL APARTADO 4.5) DE LA PRESENTE CONVOCATORIA

En el supuesto excepcional del apartado 4.5) de la presente convocatoria los Centros Singulares (antiguos CAES, Centros de Actuación Educativa Singular) deberán acreditar mediante declaración responsable:

- No hallarse incurso en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley

38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

- Estar al corriente de sus obligaciones tributarias con la hacienda estatal y municipal, y de sus obligaciones ante la Seguridad Social.

Así mismo, deberán:

- Aportar, en el plazo de presentación de solicitudes del apartado 5 de la presente convocatoria, certificado actualizado de titularidad de la cuenta corriente correspondiente, expedida por entidad bancaria, junto con el número NIF de cada Centro Singular.

- Notificar al Servicio de Educación cualquier modificación respecto a los datos del número de cuenta corriente o de su titularidad.

- Someterse a las actuaciones de control y acreditación a efectuar por el Ayuntamiento de València, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

- Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de control y acreditación.

7.- GASTOS SUBVENCIONABLES

La ayuda, que se abonará previa justificación por la persona beneficiaria de la realización del gasto, será destinada en primer término a la adquisición del material escolar e informático, no inventariable, necesario para el desempeño de los estudios enel centro educativo, según las indicaciones del centro.

Su coste no podrá ser superior al valor de mercado y deberá estar efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

La adquisición del material financiado debe estar comprendida entre la fecha de finalización del curso anterior y el último día de plazo para la solicitud de esta ayuda.

8.- COMISIÓN TÉCNICA DE TRABAJO

Será competente para la instrucción del procedimiento el Servicio de Educación del Ayuntamiento de Valencia y para la supervisión de las solicitudes una Comisión Técnica de Trabajo, que se regulará de conformidad con lo que establece la LGS y la LPACAP y estará compuesta por:

- Presidenta: concejala de Educación.
- Secretaria: jefa de Servicio de Educación.
- Vocales:
  - jefe/a de la Sección Administrativa
  - un/a técnico/a de Administración General
  - un/a técnico /a de Administración Especial

9.- CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LAS SOLICITUDES Y ADJUDICACIÓN DE LAS AYUDAS

Los criterios de baremación a aplicar por la Administración Municipal serán los siguientes:

1º. Renta anual familiar

Para calcular la renta per cápita, se considerarán componentes de la unidad familiar: el solicitante, madres/padres o representantes legales y hermanos/as menores de 18 años. Únicamente se contabilizarán los hermanos y hermanas mayores de 18 años y menores de 26 años, que convivan en el domicilio y que justifiquen que no perciben ningún tipo de ingresos.

En caso de guardia y custodia compartida, ambos progenitores se considerarán componentes de la unidad familiar.

Atendiendo al Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM), la puntuación correspondiente por este concepto se obtiene mediante la aplicación de la siguiente fórmula: X:Y ("X" dividido por "Y").

El factor "X" se determina multiplicando por 35 el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples vigente durante el año 2026, fijado en euros/mes.

El factor “Y” vendrá dado por los ingresos anuales percibidos por la unidad familiar, calculados en base a la renta familiar que conste en la Agencia Estatal de Administración Tributaria, dividido por el número de componentes de la unidad familiar, calculado del modo que se expone a continuación:

La renta familiar, a los efectos de obtención de esta ayuda, se obtendrá por la suma de las rentas del ejercicio 2025 de cada componente computable de la unidad familiar que obtengan ingresos de cualquier naturaleza. En el caso de guarda y custodia compartida, se considerarán las rentas de ambos progenitores, aunque no haya convivencia.

En los supuestos en que la renta familiar esté por debajo del IPREM anual, se aplicará como cómputo anual la cantidad correspondiente al IPREM anual vigente en el año 2026, dividido por el número de componentes de la unidad familiar.

Para el cálculo de la renta, en el caso de uniones no matrimoniales, se entenderán como componentes de la unidad familiar quienes tengan la representación legal, figuren en el Libro de Familia y/o certificado oficial correspondiente, convivan o no en el mismo domicilio.

En caso de que la AEAT no haya identificado a algún miembro de la unidad familiar computable a efectos de renta, la solicitud aparecerá excluida en las listas provisionales por este motivo. En este caso, en el plazo de subsanación de la solicitud y aportación de la documentación, la persona interesada podrá presentar certificado AEAT de IRPF del ejercicio 2025 o informe de servicios sociales u otro organismo acreditado en el que se haga constar la necesidad de la ayuda por una situación económica desfavorable, o resolución de una persona destinataria de la renta valenciana de inclusión social.

En caso de haber presentado una declaración de la renta complementaria, podrá aparecer excluida en las listas provisionales por este motivo. Será necesario que la persona interesada solicite a la AEAT un certificado del IRPF del ejercicio 2025, donde conste la suma de las cuantías declaradas, y que lo presente en el plazo de la subsanación de la solicitud aportando la documentación correspondiente.

2º.- Personas con diversidad funcional y grado de discapacidad igual o superior aun 33%, o en situación de dependencia, en cualquiera de sus grados: 1 punto.

3º.- Situación familiar:

a) Familia numerosa:

- Categoría General: 1’5 puntos.
- Categoría Especial: 2 puntos.

b) Familia acogedora: 1 punto.

c) Partos múltiples: 0’5 puntos.

d) Familia monoparental o en situación de monoparentalidad:

- Categoría General: 1 punto.
- Categoría Especial: 1’5 puntos.

e) Unidades familiares en las que existan personas que se encuentren en situación legal de desempleo: 1,5 puntos

4º.- Violencia de género: por situaciones de violencia de género, acreditadas documentalmente: 1’5 puntos.

La puntuación total será la resultante de sumar las puntuaciones obtenidas en cada uno de los apartados anteriores. No obstante, cuando concurran en la mismasolicitud las situaciones de familia numerosa y familia monoparental, serán excluyentes entre sí, siendo sólo baremable una de estas situaciones.

La concesión de ayudas se efectuará hasta agotar el crédito disponible destinado a atender las mismas, de conformidad con lo dispuesto en el punto 11 de esta convocatoria.

10.- RESOLUCIÓN, PUBLICIDAD Y RECURSOS

Tras la revisión de las solicitudes por la Comisión Técnica de Trabajo, seexpondrán al público los listados provisionales de admitidos con documentación completa y excluidos por falta de documentación u otras causas. Se establecerá un plazode 10 días

hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación en el Tablón de Edictos electrónico del anuncio para que las personas interesadas presenten las alegaciones que consideren convenientes, así como para que subsanen las deficiencias o la falta de documentación, en el registro de entrada del Excmo. Ayuntamiento deValència.

Concluida la fase de alegaciones, la propuesta de adjudicación definitiva, que contendrá la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la ayuda y su cantidad así como la desestimación expresa del resto de solicitudes, se aprobará porla Concejala Delegada de Educación, por delegación de la Alcaldía.

El plazo máximo para resolver y publicar la resolución del procedimiento no podrá exceder de 6 meses a contar desde el día siguiente al de la publicación delextracto de la correspondiente convocatoria. En caso de que no se dictara resolución porel órgano competente en ese tiempo, se podrá considerar desestimada la solicitud por silencio administrativo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 25 y 26 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Las resoluciones que se dicten al amparo de la presente convocatoria ponen fin ala vía administrativa y contra ellas se podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto recurrido, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la fecha de publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del LPACAP o bien, directamente, en el plazo de dos meses recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de València.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45 de la LPACAP, y dado el carácter selectivo del procedimiento, el acuerdo de resolución de la convocatoria y los actos integrantes del mismo, en forma de listados definitivos de concesiones, no concesiones y exclusiones, se publicarán en el Tablón de Edictos electrónico y en la web municipal, surtiendo los mismos efectos que la notificación.

Una vez resuelta la convocatoria se procederá a la totalidad del abono de la ayuda a cada beneficiario/a, una vez acreditado el gasto realizado y el cumplimiento de los requisitos exigidos para la concesión, mediante transferencia bancaria en el número

de cuenta comunicado por el interesado.

11.- PRESUPUESTO

La dotación presupuestaria destinada a esta convocatoria será de 400.000,00 € con cargo a la Aplicación Presupuestaria BE280 32600 48910 del Presupuesto General del Ayuntamiento de València.

El importe global máximo podrá ser incrementado como consecuencia de una generación, una ampliación o una incorporación de crédito que no requerirá una nueva convocatoria, de conformidad con el que prevé el artículo 58, apartado 2, letra a, punto cuarto del Reglamento de la Ley General de Subvenciones. La cuantía adicional máxima establecida para la presente convocatoria se fija en 130.000 euros. Asimismo, el referido importe podrá ser minorado cuando, en el marco de las políticas de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, se adopten medidas de no disponibilidad que afectan a los créditos de la línea de subvención que lo financia.

El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado, de manera que el Ayuntamiento puede proceder a la comprobación por los medios que estime pertinentes para el cálculo de la subvención.

El importe de cada subvención por alumno/a no podrá ser superior a 120 €. En elcaso de que el gasto sea menor de 120 €, únicamente se podrá conceder y abonar la cuantía por el valor justificado. No obstante, el importe de la ayuda, sumado al de las otras ayudas que, en su caso, pueda recibir el/la alumno/a para la misma finalidad, no podrá ser de tal cuantía que supere el coste de adquisición de material.

12.- OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LOS BENEFICIARIOS

Las personas beneficiarias de la ayuda, sin perjuicio de las obligaciones genéricas derivadas de las leyes de procedimiento administrativo y de la normativa sectorial, deben cumplir las siguientes obligaciones:

1. Comunicar al Servicio de Educación, la renuncia total o parcial a la ayuda, indicando el motivo.
2. Comunicar al Servicio de Educación la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien los gastos subvencionados por esta ayuda, en cumplimiento del artículo 14.d) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
3. Observar y responsabilizarse de cumplir todas las obligaciones derivadas de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y demás normativa aplicable. El Ayuntamiento de València se reserva las facultades y funciones de inspección y control que sean necesarias para el desarrollo y buen fin deestas ayudas, de acuerdo a lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, incluido el ejercicio de las potestades administrativas aque haya lugar y la presentación de las acciones procesales que procedan.

La persona beneficiaria deberá asistir regularmente al centro educativo, pudiendo ser objeto de reintegro de la ayuda la acumulación de ausencias injustificadasa clase en un porcentaje superior al 10% durante dos meses consecutivos. Dicha circunstancia será comunicada por el centro educativo.

Por tratarse de una ayuda de carácter social a personas físicas, los beneficiarios están exentos de realizar la publicidad de la financiación**.**

13.- COMPATIBILIDAD CON OTRAS AYUDAS

La obtención de esta subvención será compatible con cualesquiera otras subvenciones o ayudas otorgadas con la misma finalidad por todo tipo de organismos, públicos o privados, siempre que el importe de las ayudas recibidas no superen el 100% del coste del gasto generado por la adquisición de material escolar e informático.

14.- PUBLICACIÓN

Un extracto de esta convocatoria se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia (BOP) y quedará expuesta en el Tablón de Edictos electrónico y en la web municipal.

De conformidad con lo que prevé el artículo 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el texto completo de la convocatoria habrá de ser comunicado a la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

La apertura del plazo para presentar solicitudes comenzará al día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia.